



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2018-005

VISTO:

1. La aprobación efectuada por el Consejo de Docencia sobre la Creación del Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Ambientales, que consta del documento adjunto; conforme lo previsto en el artículo 57 N° 3 del Reglamento Orgánico, cuyo texto fue aprobado por Decreto U. de C. N° 2015-98 de 23 de septiembre de 2015.
2. El conocimiento que de dicha creación tuvo el Consejo Académico en sesión de 28 de diciembre de 2017.
3. Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057, de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Sanciónase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Ambientales, que consta de los antecedentes adjuntos y que forman parte del presente Decreto.

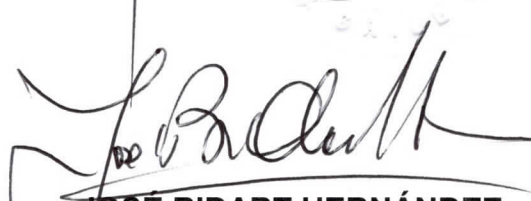
Un ejemplar del citado Reglamento, se rubricará conforme por el Secretario General en cada una de sus hojas y se archivará en la Facultad de Ciencias Ambientales y en la Dirección de Docencia.

Transcribese a los Vicerrectores; al Decano de la Facultad de Ciencias Ambientales; a los Directores de: Docencia y Personal; al Contralor, a la Abogada Jefe de Asesoría Jurídica; y a la Oficina de Partes y Archivo. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 10 de enero de 2018.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.


JOSÉ BIDART HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO INTERNO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AMBIENTALES

SECRETARIO GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento Interno son complementarias al Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción, aprobado por Decreto U. de C. Nº 2015-133 de fecha 28 de diciembre de 2015. Se aplicará a las actividades docentes de pregrado que se desarrollen en la Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad de Concepción.

Durante el desarrollo de este documento, se ha tenido presente el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres, pero con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supone la distinción de género en las distintas secciones del documento, se ha optado por nominar a hombres y mujeres bajo la terminología genérica masculina.

Artículo 2º. La docencia en la Facultad de Ciencias Ambientales deberá propender a que el alumno tenga una participación protagónica en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Para ello, este proceso debe ser innovativo, estimular la creatividad, el autoaprendizaje, el pensamiento crítico y entregar una formación integral que considere aspectos cognitivos, afectivos, actitudinales, éticos y valóricos.

TITULO I
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DOCENCIA DE PREGRADO

Artículo 3º. El Decano de la Facultad de Ciencias Ambientales será el responsable máximo de la docencia de la carrera de Ingeniería Ambiental, que actualmente imparte y de las que en el futuro correspondan. No obstante, el Vicedecano de la Facultad asumirá la administración general de los estudios de pregrado y será responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para las actividades docentes.

Artículo 4º. Habrá una Secretaría Académica que dependerá del Vicedecano y tendrá como funciones las establecidas en el Art. 5º del Reglamento General de Docencia de Pregrado.

Artículo 5º. Los Departamentos serán los responsables de impartir la docencia de pregrado en las asignaturas correspondientes a su ámbito. El Director de Departamento asignará la carga docente, designará a un profesor encargado para cada asignatura y comunicará oportunamente la nómina de profesores participantes para cada una de ellas, la cual se registrará en el Sistema de Administración Curricular.

Artículo 6º. Habrá un Jefe de Carrera que deberá coordinar las actividades de docencia y velar por su buen desarrollo. Informará sobre las materias relacionadas con la carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que corresponda. Cumplirá además, con las funciones establecidas en el Art. 7º del Reglamento de Docencia de Pregrado. El Jefe de Carrera será nombrado por el Decano, con conocimiento del Consejo de Carrera.

Artículo 7º. La carrera de Ingeniería Ambiental, que actualmente imparte y las que en el futuro correspondan, tendrá un Consejo de Carrera, el que velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la carrera y su proyección, así como de la pertinencia de los planes de estudio. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.

El Consejo de Carrera estará constituido por el Jefe de Carrera, que lo presidirá, tres docentes de la Facultad de Ciencias Ambientales y dos docentes de las Facultades prestadoras de servicios que contribuyen, significativamente, al desarrollo de la carrera. Además integrará a tres representantes estudiantiles de la carrera, los cuales deberán ser alumnos regulares y haber cursado al menos el primer año de estudios. Éstos serán electos al inicio de cada año académico de acuerdo a lo estipulado en los estatutos del Centro de Estudiantes. Todos los integrantes del consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los miembros del Consejo de Carrera durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados sólo por un nuevo período, y serán elegidos en cada uno de los Departamentos de ambas Facultades entre los docentes adscritos a la carrera, que tengan un año o más de antigüedad en la Facultad y con contrato por tiempo indefinido de media jornada o superior.

El funcionamiento del Consejo de Carrera se regirá por el Art. 9º del Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción.

Artículo 8º. Cada carrera tendrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles (CDAE) el cual estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo preside, dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno de los representantes estudiantiles del Consejo de Carrera. Todos los integrantes de este Comité tendrán derecho a voz y voto.

Las funciones del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles son:

1. Evaluar los cambios de carrera internos, cambios de Universidad, alumnos extranjeros, etc.
2. Resolver en primera instancia las solicitudes de continuación de estudios de los alumnos de la carrera.

Artículo 9º. En cada asignatura habrá un Profesor Encargado del curso, cuyas funciones serán coordinar el trabajo de los profesores participantes, si lo hubiese,

dar cumplimiento a los objetivos y al programa vigente, a las normas y plazos establecidos y entregar el Acta de Notas finales.

Artículo 10º. En cada asignatura habrá una Comisión de Evaluación formada por tres profesores designados por el Director del Departamento respectivo. Esta comisión será responsable del proceso de evaluación de las asignaturas del departamento y deberá suscribir el Acta de Notas correspondiente junto al Profesor Encargado.

Artículo 11º. La Coordinación de los horarios estará a cargo de la Secretaría Académica. Los cambios de horarios y fechas de evaluaciones deben ser fijados de común acuerdo con el Profesor Encargado de la Asignatura, para ser comunicados al Jefe de Carrera para la reasignación de salas.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS

INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE LA ASIGNATURA.

Artículo 12º. Al inicio de cada asignatura el Profesor Encargado, dará a conocer a los alumnos el programa de la asignatura por escrito o por otro medio de información oficial de la Universidad, indicando el régimen de asistencia, metodología de trabajo, la forma de evaluación y la modalidad de determinar la Nota Final.

REGIMEN DE ASISTENCIA.

Artículo 13º. En la Facultad de Ciencias Ambientales, la asistencia a clases teóricas y prácticas es libre, sin embargo, previa autorización del Vicedecano los profesores de la asignatura podrán exigir algún requisito de asistencia específico. Los laboratorios y salidas a terreno tendrán un régimen de asistencia obligatorio de un 100%.

A los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocida por la Universidad, el Vicedecano otorgará facilidades para el desempeño de tales funciones, no obstante, deberán cumplir con los requisitos de aprobación de las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia.

EVALUACIONES Y PONDERACIONES.

Artículo 14º. En el proceso de enseñanza-aprendizaje se podrán emplear diversas modalidades e instrumentos de evaluación del rendimiento cuantitativo o cualitativo, de acuerdo con las particularidades del quehacer disciplinario

ESCALA NUMÉRICA DE APROBACIÓN Y REPROBACIÓN.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 15º. La Nota Final obtenida por el alumno en cada asignatura deberá ser expresada en la escala numérica oficial de 1 a 7 hasta con un decimal de aproximación. En esta escala, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

Los alumnos que obtengan una nota final igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) en la escala de 1 a 7 aprobarán la asignatura y será consignada en el Acta de Notas como Nota Final. Cuando el alumno no cumpla con algunos de los requisitos consignados en el programa de la asignatura, será calificado con el concepto NCR (no cumple requisitos). Reprobarán la asignatura, quienes obtengan nota final inferior a 4,0 o los que no cumplan requisitos (NCR), de acuerdo a lo indicado en el Artículo N° 22 del Reglamento General de Docencia de Pregrado.

El alumno que para rendir un instrumento de evaluación obtenga o facilite información en forma ilícita o por medios no autorizados por el profesor, podrá ser calificado con la nota mínima. Si dicha acción involucra gran parte de un instrumento desarrollado fuera del aula y que es requisito de una asignatura, tales como proyectos, tesis, trabajos grupales, u otros, el alumno podrá ser calificado con NCR.

CONOCIMIENTO DEL ALUMNO DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 16º. Los alumnos que cursen asignaturas en la Facultad de Ciencias Ambientales tendrán derecho a conocer sus calificaciones en un plazo máximo a 10 días hábiles, y una vez informados, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para ejercer el derecho a revisar sus evaluaciones y aclarar sus dudas ante el profesor así como conocer por medios escritos o electrónicos las pautas de corrección de aquéllas.

Al momento de la publicación de las calificaciones el Profesor Encargado de la asignatura, informará la fecha de revisión de las evaluaciones. Si luego de la revisión existiera desacuerdo con la calificación, el estudiante podrá solicitar por escrito y fundamentadamente una nueva revisión ante el Vicedecano de la Facultad.

Lo anterior se podrá efectuar en un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar de la fecha en que se efectuó la revisión ante el profesor, procediendo según el artículo 24º del Reglamento General de Docencia de la Universidad de Concepción.

EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN.

Artículo 17º. Los alumnos tendrán derecho a una Evaluación de Recuperación cuando el Promedio Ponderado de la asignatura sea inferior a 4,0 o, si a pesar de estar aprobado, quiera mejorar su Nota Final.

La calificación de la evaluación de Recuperación corresponde al 40% de la Nota Final y el 60% restante al promedio ponderado obtenido en la asignatura. Quién teniendo derecho a rendir la Evaluación de Recuperación no se presente, mantendrá la Nota Final.

EVALUACIONES PENDIENTES.

Artículo 18º. Cuando un alumno, por razones debidamente justificadas y documentadas, no se presente a una evaluación, o no entregue un trabajo o informe final en la fecha indicada éste deberá, dentro de los dos días hábiles siguientes de superado el impedimento, solicitar al Profesor Encargado regularizar su situación.

La regularización podrá consistir en: una evaluación oral o escrita inmediata sobre los mismo contenidos o bien una evaluación acumulativa, distinta de la evaluación de recuperación, en fecha acordada entre el Profesor Encargado y el alumno.

El alumno que no se presente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, será calificado con la nota mínima o con el concepto NCR, según corresponda.

Cuando se trate de la Evaluación de Recuperación, será el Vicedecano el que podrá autorizar al alumno a recuperar la evaluación pendiente, lo que deberá ser comunicado al Profesor Encargado de la asignatura y al Jefe de Carrera.

No serán recuperables las actividades académicas que sean requisitos de las asignaturas y que requieran de un tiempo prolongado para su ejecución, tales como: laboratorios, talleres, proyectos, seminarios, salidas a terreno, tesis u otras equivalentes.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS.

INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 19º. La inscripción de asignaturas deberá realizarse en las fechas indicadas por el Calendario de Docencia de Pregrado. El Vicedecano podrá autorizar, en casos justificados y excepcionales modificaciones de inscripción o admitir las que estén fuera de plazo.

ABANDONO DE ASIGNATURAS.

Artículo 20º. El alumno podrá hacer abandono de las asignaturas semestrales, sin especificación de motivos, para lo cual tendrá un plazo de cuatro semanas a contar de la fecha del inicio de clases establecidas en el Calendario de Docencia de

Pregrado. Esta facultad podrá ser utilizada por el alumno una vez en cada asignatura siempre que no quede con un número inferior a ocho (8) créditos inscritos por semestre. No obstante lo anterior, en el caso de asignaturas de duración menor a un semestre, la Facultad que dicta la asignatura establecerá el plazo de abandono. Los alumnos no podrán hacer abandono de asignaturas inscritas en el PLEV.

BAJA ACADÉMICA.

Artículo 21º. Los alumnos perderán el derecho a continuar estudios en las siguientes situaciones académicas:

1. Para alumnos de primer año haber aprobado menos de diez (10) créditos en el año, y para alumnos de tercer semestre en adelante aprobar menos de ocho (8) créditos promedio por semestre, correspondientes a asignaturas obligatorias del plan de estudio. El promedio de créditos se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres de permanencia del alumno en la carrera.
2. Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria, con las excepciones que establece el Reglamento General de Docencia de Pregrado en su Artículo 27.

RENUNCIA A LA CARRERA.

Artículo 22º. Los alumnos podrán solicitar la renuncia a cualquier carrera de la Facultad de Ciencias Ambientales, lo que significa una decisión irrevocable e implica que el interesado no podrá reincorporarse a la misma carrera. La renuncia se hará por escrito ante el Vicedecano, y se seguirá el procedimiento señalado en el Artículo N° 33 del Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción.

INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE ESTUDIO.

Artículo 23º. Las alumnas tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios durante el período de embarazo y hasta dos meses después del nacimiento, conservando su calidad de Alumna Regular y manteniendo todos sus derechos y obligaciones, debiendo presentar un certificado médico que así lo establece, visado por la Dirección de Servicios Salud Estudiantil. Al concluir esta interrupción, el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles decidirá sobre las facilidades a otorgar para que la alumna finalice sus asignaturas, ya sea otorgando nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo período lectivo.

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 24º. La suspensión de estudios se registrará por el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción y deberá ser solicitada por escrito al Vicedecano dentro de los plazos establecidos en el calendario de docencia.

La suspensión de estudios no libera al alumno de las obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad de Concepción.

La suspensión de estudios podrá extenderse por un período máximo de tres años.

BAJA POR NO INSCRIPCIÓN.

Artículo 25º. Los alumnos que estando habilitados para inscribir asignaturas no lo hagan dentro del periodo correspondiente perderán el derecho a continuar estudios como también la calidad de alumnos de pregrado de la Universidad de Concepción a menos que en el periodo lectivo anterior hayan inscrito una o más asignaturas anuales.

SALUD O CONDICIÓN FÍSICA INCOMPATIBLE.

Artículo 26º. A los alumnos se les suspenderá el derecho a continuar estudios por no tener salud o condición física compatible con la carrera. La decisión en esta materia, previo informe de la Dirección de Servicios Salud Estudiantil, corresponde al Decano de la Facultad en resolución fundada, que deberá informar al Vicerrector.

CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 27º. Los alumnos que se encuentren en la situación de Baja por no Inscripción, podrán solicitar la continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, el que previo estudio de los antecedentes, resolverá dicha solicitud.

De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles se podrá recurrir al Vicedecano, dentro del quinto día hábil de comunicada la resolución.

Solamente en tres oportunidades, los alumnos en situación de Baja Académica podrán solicitar, en un plazo máximo de un año, la continuación de estudios ante las siguientes instancias:

- La primera solicitud ante el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, quien resolverá en un plazo no superior a 10 días. De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, se podrá recurrir al Vicedecano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución. De esta resolución podrá apelarse ante el Decano de la Facultad.
- La segunda solicitud ante el Vicedecano quien resolverá en un plazo no superior a 10 días hábiles. De lo resuelto por el Vicedecano, se podrá recurrir al Decano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución.
- La tercera solicitud ante el Decano quien resolverá en un plazo no superior a 10 días hábiles.

En forma excepcional y por única vez, dentro del quinto día hábil, de lo resuelto por el Decano se podrá recurrir fundadamente al Vicerrector de la Universidad, quién podrá aprobar por gracia, la solicitud de continuación de estudios.

REINCORPORACIÓN.

Artículo 28º. Los alumnos que hubieren interrumpido o suspendido estudios por el Artículo 24º y Artículo 25º del presente Reglamento, deberán solicitar su reincorporación al Vicedecano.

Si la causal de suspensión de estudios fue por razones de salud, el estudiante deberá acompañar los antecedentes oficiales tales como el informe de la Dirección de Salud Estudiantil u otros fidedignos, que demuestren que han cesado los impedimentos que justificaron la suspensión. La decisión en este caso corresponderá al Decano de la Facultad.

El Vicedecano comunicará la decisión que adopte, al alumno, al Jefe de Carrera respectivo y lo registrará en el Sistema de Administración Curricular.

Los alumnos que solicitan su reincorporación deberán adscribirse al Plan de Estudio vigente en el momento de hacerlo. Si éstos son diferentes a los que regían en la fecha de la suspensión, deberán atenerse a lo que se determine en el nuevo Plan de Estudio.

REVALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 29º. Para los alumnos de la Facultad de Ciencias Ambientales que soliciten la revalidación o convalidación de asignaturas se utilizará el procedimiento señalado en el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción. Estableciendo, en el caso de convalidación, un 80% de compatibilidad entre los contenidos de la asignatura a convalidar por la convalidable.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDOS DE ASIGNATURAS.

Artículo 30º. Los alumnos regulares podrán solicitar al Vicedecano, durante los primeros treinta días del periodo respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de la asignatura, acompañado los antecedentes que ameriten lo solicitado.

El Vicedecano deberá resolver en conjunto con el Director de Departamento, en el cual se ofrece la asignatura, y el Profesor Encargado de la asignatura.

Si la solicitud de reconocimiento de la asignatura es aprobada, la comisión anterior deberá fijar fecha de realización de un Examen de Conocimientos Relevantes, en un plazo máximo a un mes de la fecha de comunicada la resolución.

La nota obtenida en el Examen de Conocimientos Relevantes, será la nota final de la asignatura y debe ser informada al alumno dentro de los próximos 10 días hábiles de rendido el examen.

VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS POR CONVENIOS DE INTERCAMBIOS.

Artículo 31°. Los alumnos podrán solicitar al Vicedecano la validación de asignaturas estableciendo como procedimiento el descrito en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción.

ACTIVIDADES RECONOCIDAS COMO CREDITOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 32°. Los alumnos podrán solicitar al Vicedecano el reconocimiento de actividades como créditos complementarios, según lo señalado en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción.

GRADO ACADEMICO Y TÍTULO PROFESIONAL.

Artículo 33°. Las actividades finales de graduación y titulación y sus respectivas calificaciones, quedarán definidas en los respectivos planes de estudio y se regirán por el Reglamento de Titulación de la carrera.

NOTA DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN.

La nota de graduación será el promedio ponderado de las notas de las asignaturas del plan de estudio aprobadas hasta el octavo semestre.

La nota de titulación será calculada de la siguiente manera:

1. El promedio ponderado de las asignaturas del plan de estudio, aprobadas tiene una ponderación del 50% de la nota de titulación
2. La nota obtenida en la Habilitación Profesional se pondera en un 25% de la nota de titulación.
3. La nota del Examen de Título se pondera en un 25% de la nota de titulación.

PLAZO PARA GRADUACIÓN O TITULACIÓN.

Artículo 34°. Los alumnos que hayan aprobado todas las actividades académicas descritas en el Plan de Estudio, adquirirán la calidad de egresados y tendrán un plazo no mayor de tres años, contado desde la fecha en que se haya aprobado la última asignatura del plan, para cumplir con los demás requisitos necesarios para optar al Título o Grado Académico.

Los alumnos que mantengan su calidad de egresados durante un período mayor de tres años, deberán solicitar al Vicedecano la revalidación de sus estudios. El Vicedecano resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Si el Plan de Estudio aprobado por el solicitante está vigente, se le podrá exigir un examen de suficiencia en materias fundamentales de la carrera. Estas serán determinadas por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de Carrera.
- b) Si el Plan de Estudio no está vigente, se le informará al solicitante sobre las asignaturas que deberá cursar y aprobar y/o de otros requisitos que deberá cumplir.

TITULO IV
RESPECTO DE LA TITULACIÓN DE LA CARRERA DE INGENIERÍA
AMBIENTAL

Artículo 35°. Al aprobar los 10 semestres del Plan de Estudios de la Carrera y el Examen de Título, el estudiante estará en condiciones de recibir el Título Profesional de Ingeniero Ambiental.

Para la obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Ambientales, el estudiante deberá aprobar todas las asignaturas obligatorias, electivas y complementarias hasta el octavo semestre del Plan de Estudio.

TITULO V
CAMBIOS DE CARRERA, CARRERAS SIMULTÁNEAS Y ARTICULACIÓN
CON EL POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

CAMBIOS DE CARRERA.

Artículo 36°. Los alumnos de Universidad de Concepción podrán solicitar cambio de carrera a la carrera de Ingeniería Ambiental, que actualmente imparte y a las que en el futuro correspondan, o cursarla en forma simultánea, cumpliendo con los requisitos establecido en los Artículos 53 y 54 del Reglamento General de Docencia de Pregrado y para tales efectos, haber obtenido un promedio ponderado mínimo de 4,5 en la carrera de origen.

Cuando la resolución sea aprobada, se convalidarán de manera automática las asignaturas comunes de los planes de estudio.

El alumno podrá solicitar el estudio de convalidación de otras asignaturas cursadas siguiendo el procedimiento señalado en el presente Reglamento.

ARTICULACIÓN CON EL POSTGRADO.

Artículo 37°. Los alumnos regulares que estén en posesión del grado académico de Licenciado podrán ser aceptados en los Programas de Posgrado de la Universidad de Concepción, lo que significará que la Universidad, a proposición de la Facultad, le concederá la Beca Articulación Pregrado-Postgrado.

Artículo 38°. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Decano de la Facultad de Ciencias Ambientales, en lo que fuere de su competencia.